

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia - Rad.No.2021-00116-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada ha contestado la demanda en tiempo y ha planteado excepciones, habiendo cumplido con lo rituado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564, resulta procedente la realización del respectivo traslado por el Despacho a la parte demandante conforme a las previsiones del artículo 110 ejusdem. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada María Clemencia Rodríguez Cumbe.

Segundo: CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de las llamadas *excepciones de mérito* propuestas por la demandada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida la pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para representar a la parte demandada, al profesional Juan Carlos Dehaquiz Fernández, cedulao al No.16451026 y es portador de la Tarjeta Profesional No.166656 del C.S. de la Judicatura, quien por certificado No.1322704 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3377599 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 079 Hoy 23 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc